JUDICIAL ORTE DE JUSTICIA

ENTAL DEL URUGUSA

"Nº.2702m Montevideo, a veintiseis de diciembre de mil

"novecientos cuarenta y siete, estando en audiencia la

"Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los seño
"res Minstros doctores don Juan M. Minelli, Presidente,

"don Juan José Aguiar y don Inrique C. Armando Ugon, por

"ante el infrascripto Secretario, DIJO:

"Que de conformidad con las gestiones realizadas por el

"Directorio del Banco de la Rerública O rental del Uru"guay, y a fiin de ajustar en general el régimen de con"tralor mensual de los depósitos judiciales y, en espe"cial, de que sea posible que los Juzgados de la Cari"tal den conformidad a los saldos que comuniquen las
"Sucursales del Interior de diccho Banco, DISPONE:
"Articulo 1º.-Las Cerencias de las Sucursales del Inte"rior del Banco de la República Oriental del guay,
"cada vez que reciban depósitos a la orden de cualquiera de los Juzgados Letrados o de Faz de la Ca ital, 30"municarán de inmediato a dicho Juzgado el depósito
efectuado, con indicacion del monto y fecha del depósi"to, nombre del depositante y caratula de los autos del
"depósito.

"Articulo 2º.-Al recibirse la cominicacion a que se "refiere el Artº. 1º.y sin perjuicios de las providen "cias que correspondan en los autos respect vos, se asentaran los datos comunicados en el Libro de Depsitos dispuesto por el Artº. 1º.de la Acordada de fecha 19 de mayo de 1920 y Artº 9º de la Acordada de fecha 8 de noviembre de 1944.

"Articulo 3º -Las Gerencias de Sucursales remitirán a los Juzgados antes mencionados, el Frimer día habil

SE CITAR

R Nº.71

" de cada mes, un pedido de conformidad de los saldos de las distintas cuentas. - Con el los señores Jueces haran ersonal mente una compulsa de los expedientes res ectivos y del Lebro de Depositos, dando a la Gerencia remitente la confromidad que corres onda y, en c so de notarse diferencias, proveeran lo ne cesario ara su inmediata investigacín y correccción. Del resultado de la com ulsa se dara cuenta a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes.

Artículo 4º.- Los Juzgados de az de la Capital elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del quince de cada mes, la comunicación del resultado de la compulsa personal de las relaciones mensuales de depositos de la Oficina de Crédito Publico.

Los Juzados de Paz de Ciudades y Pueblos del Interior continuarán re giendose en la materia, por lodispuesto por el Arto 20 de la cordada de 19 de mayo de 1920, en careciéndose la vigilande su estricto cumplimiento a los señores Jueces letrados de Pri-

mera Instancia del Interior.

Articulo 5º. -Que se comunique y publique.

y firma la Suprema Corte, de que certifico, Minelli, Aguiar, Armand Ign Enrique Hamio. Secretario "